

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 1955

Nº 12.793

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1811 de 25, 1812 y 1813 de 26 de Marzo de 1954, por las cuales se autorizan la expedición de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 61 de 30 de Abril de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución Nº 286 de 2 de Febrero de 1954, por la cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3969, 3970 de 4; 3971 y 3972 de 9 de Febrero de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 8325 y 8326 de 28 de Febrero de 1953, por los cuales se conceden unas licencias.

Resuelto Nº 8327 de 28 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce y ordena pagos de unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZANSE LA EXPEDICION DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1811

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1811.—Panamá, 25 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Germinal Sarasaqueta, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en New York, expida pasaporte a favor de Víctor George Stewart; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de matrimonio expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Víctor Stewart Corine, nació en Panamá el 15 de Marzo de 1923 hijo de padres extranjeros.

Nota Nº 86- S. G. del señor Gobernador de Panamá de fecha 4 de Febrero del corriente, en la cual se hace constar que se expidió el pasaporte Nº 3555 el 19 de Febrero de 1945.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los que adquieren ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado.

Que el Artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conducto y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores,

res, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Víctor George Stewart.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1812

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1812.—Panamá, 26 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Alejandro Piñango, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Nueva York, expida pasaporte a favor de Sarina Dabah Cohen; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Sarina Dabah Cohen, nació en la ciudad de Colón el 10 de Febrero de 1917 hija de padre panameño.

Copia del pasaporte Nº 424 expedido a favor de Sarina Dabah Dadabah en el Consulado de New York el 29 de Noviembre de 1951.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante

Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Sarina Dabah Cohen.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1813

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1813.—Panamá, 26 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor César E. Terán, para que se autorice al Cónsul General de Quito, Ecuador, expedir pasaporte a favor de su hijo Abdiel Cicar Terán Dutari; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Abdiel Cicar Terán Dutari, nació en Soná, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, el 26 de Enero de 1935 hijo de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su Aparte a) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en el territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Abdiel Cicar Terán Dutari.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 61
(DE 30 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Oficina de la Comisión Catastral de las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro:

Florentino Caballero, Dibujante de 1ª Categoría en reemplazo de Ricardo A. Morales, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Luis Alberto González, Agrimensor de 1ª Categoría en reemplazo de Efraín M. Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 268

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 268.—Panamá, 2 de Febrero de 1954.

Por comunicación Nº 2330-M. de 24 de Diciembre del año pasado, el señor Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, pide al Ministerio de Hacienda y Tesoro se tramite con la firma "Empresas Eléctricas de Chiriquí", representada por el señor Eduardo González, una permuta de cierta cantidad de tubos y llantas que suministrará la empresa en referencia, por los servicios de un Desgarrador marca "Le Tourneau", modelo H3, serie R-2534-H3A, de propiedad del Gobierno Nacional.

El material de llantas y tubos que entregará la empresa será el siguiente:

5 llantas de 10 lonas	750 x 20
4 tubos	750 x 20
1 llanta de 6 lonas	650 x 16
1 tubo	650 x 16

Los servicios que prestaría el Desgarrador de propiedad del Gobierno durarían tres (3) meses.

Por comunicación Nº 22-dav de 4 de Enero del presente año, el Ministerio de Hacienda y Tesoro designó tres (3) Peritos para que determinaran, con base a las informaciones que pudieran recoger, el valor de las llantas y tubos y del arriendo del Desgarrador, y dichos Peritos, por comunicación del día siguiente, informaron que el valor del material era de B/.375.60, igual al del arren-

damiento, y que con esta permuta en nada se perjudicaría los intereses de la Nación.

El Artículo 299 del Código Fiscal permite que el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, realice esta permuta.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

1º Autorizar al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que, mediante el Contrato respectivo, realice con la Compañía "Empresas Eléctricas de Chiriquí", la permuta a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución.

2º Esta permuta, además, estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Empresas Eléctricas de Chiriquí entregará el material completamente nuevo, en el Almacén General del Gobierno de la ciudad de Panamá. En este Almacén, este material estará a la orden del Ministerio de Obras Públicas.

b) El Gobierno entregará a "Empresas Eléctricas de Chiriquí", por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, en calidad de arriendo, por el término de tres (3) meses, el Desgarrador que se menciona en la parte motiva de esta Resolución. Esta entrega se hará por medio de un funcionario responsable, en la entrada a Palmira, Provincia de Chiriquí, en la carretera David-Boquete.

3º El Contrato que se celebre para llevar a cabo esta permuta necesita para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3969

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3969.—Panamá, 4 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor José C. Hernández, Oficial de 3ª Categoría en Sección de Turismo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de Marzo de 1953 al 31 de Enero de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Febrero del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Hernández, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con

lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ G.

El Director del Departamento Administrativo, Encargado de la Secretaría de Comercio,

Luis E. Méndez.

RESUELTO NUMERO 3970

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3970.—Panamá, 4 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Justina Martínez Q., Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de Enero de 1953 al 30 de Noviembre del mismo año. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Febrero del presente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Martínez, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ G.

El Director del Departamento Administrativo, Encargado de la Secretaría de Comercio,

Luis E. Méndez.

RESUELTO NUMERO 3971

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3971.—Panamá, 9 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Lawrence Mallowan, Jefe de Sección de 1ª Categoría, en la División de Química Agrícola, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber pres-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado N° 3446 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

tado servicios continuos del 2 de Diciembre de 1952 al 1° de Noviembre de 1953. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Febrero del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Mallowan, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ G.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3972

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3972.—Panamá, 9 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Bernardo E. Caballero, ex-celador en Patrimonio Familiar, Zona de Aguadulce, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de Enero de 1952 al 15 de Diciembre del mismo año.

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el tiempo antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Caballero, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Reconocer a la vez a dicho señor las dos semanas de pre-aviso a que tiene derecho y de con-

formidad con lo que establece el Artículo 78 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ G.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 8325

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8325.—Panamá, 28 de Febrero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Concepción M., Presidente de la Federación Nacional de Fútbol, mediante comunicación fechada el 12 de Febrero del año en curso, solicita que este Ministerio conceda quince (15) días de licencia al señor Pedro Pablo Arosemena, almacenista de 3ª Categoría al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, a fin de que pueda participar en el VIº Campeonato Centro Americano y del Caribe de Fútbol que ha de celebrarse del 8 al 22 del próximo mes de Marzo del presente año en Costa Rica.

Que de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 176 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 8 de Marzo del año en curso, en un todo de acuerdo con la disposición arriba invocada.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8326

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8326.—Panamá, 28 de Febrero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Concepción M., Presidente de la Federación Nacional de Fútbol, mediante comunicación fechada el 12 de Febrero del año en curso, solicita que este Ministerio conceda licencia a Julio Pedroza, Artesano Subalterno de 1ª Categoría al servicio del Departamento de Edificaciones de este Ministerio, a fin de que pueda participar en el VIº Campeonato Centro Ameri-

cano y del Caribe de Fútbol que ha de celebrarse del 8 al 22 del próximo mes de Marzo del presente año en Costa Rica.

Que de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 176 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 8 de Marzo del año en curso, en un todo de acuerdo con la disposición arriba invocada.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RECONOCERSE Y ORDENASE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8327

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8327.—Panamá, 28 de Febrero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del Artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, así:

Antonio de Sedas, ex-Sub-Capataz, B/. 106.40 equivalente a 19 días. (Desde la 1ª quincena de Marzo a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Agüedo Zaldivar, ex-Ayudante B/. 62.16, equivalente a 21 días. (Desde la 1ª quincena de Abril a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

José Garrido, ex-apuntador B/. 41.76, equivalente a 9 días. (Desde la 1ª quincena de Julio a la 2ª quincena de Noviembre de 1952).

Balbino Córdoba, ex-Carpintero, B/. 49.92, equivalente a 12 días. (Desde la 2ª quincena de Junio a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por Escritura Pública Nº 253 de 20 de Septiembre de 1955 de la Notaría Primera de la ciudad de Colón, compré a la señora Winifred Alexander Bronfield, el taller de reparaciones de radio denominado "Servicio Eléctrico Miller", situado en la calle 10ª Nº 10.096 entre las Avenidas Central y Domingo de Obaldía. Colón, Septiembre 20 de 1955.

Noel George Müller.
Céd. Nº 3-14180.

L. 18 553
(Tercera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor José Zarn, panameño, mayor de edad, casado, comerciante y con Cédula de Identidad Personal Nº 47-44934 en nombre de las Compañías "Central de Importaciones y Exportaciones" y "Tecon Corporation" ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, un globo de terreno para realizar exploraciones mineras exclusivas, ubicado en el Distrito de San Félix, Prov. de Chiriquí y tiene los siguientes linderos:

"Partiendo del centro del corregimiento del Hato del Culantro con un rumbo de Norte 80º30' Este y una distancia de 2000 Mts. hasta una quebrada tributaria del Río Culantrito, desde este punto, con un rumbo de Sur 99º30' Este y una distancia de 2.500 Mts. hasta una quebrada denominada Hato Loro tributaria del Río San Félix, desde este punto, con un rumbo de Norte 80º30' Este y una distancia de 4.000 Mts. cruzándola Quebrada Otoc tributaria del Río San Juan, desde este punto, con un rumbo de Norte 9º 20' Oeste y una distancia de 2.500 Mts. desde este punto, con un rumbo de Norte 80º30' Este y una distancia de 2000 Mts. hasta llegar al punto de partida en el centro del corregimiento del Hato de Culantro".

AREA: Aproximadamente mil hectáreas (1000 hts.)

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de Septiembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ELICIO CRESPO V.

L. 29.249

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Roselía Cuyno de García, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Roselía Cuyno de García, desde el día 18 de Noviembre de 1953, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Pedro Manuel García, en su condición de cónyuge superstite, y Rosalía García Cuyno y Enick García Cuyno, en su condición de hijos de la causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1901 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy once de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 28.969

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Gilberto Olivares G., varón, ex-billetero, inscrito al N° 1256, con supuesta residencia en la Avenida "A" N° 26, apto. 6, ignorándose sus demás generales; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo veinticinco de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gilberto Olivares G., varón, ex-billetero, inscrito al N° 1256, con supuesta residencia en la Avenida "A" N° 26, apartamento 6, sus demás calidades se ignoran, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales. Se le condena además a pagar una multa a favor del Estado que se fija en veinte balboas, la cual deberá ser pagada dentro del término de tres días pues de lo contrario se convertirá en arresto de un balboa por cada día según reza el Artículo 278 de la Ley 61 de 1946.—fundamentos de Derecho: Artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343 y sus correlativos del Código Procesal; Artículos 367 del Código Penal y artículo 278 de la Ley 61 de 1946.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario, Ad-Int., (fdo.) Carlos A. Delgado.

Se advierte al procesado Gilberto Olivares G. en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eleuterio Morales, panameño, de 33 años de edad, soltero, chofer, residente en Bora de la Caja, casa N° 60 y portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, sindicado del delito de "seducción", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, con el fin de que se notifique de la sentencia reformatoria proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia condenatoria consultada en el sentido de condenar a Eleuterio Morales a la pena de seis meses de reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado Morales, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Eleuterio Morales, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Eleuterio Morales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Simón Segura Domínguez, cuya identificación civil se desconoce en los autos, residentes en La Herradura, comprensión del Distrito de La Chorrera, sindicado del delito de "violación carnal", para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria expedida el veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, —cuya parte resolutive el del siguiente tenor:—

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Simón Segura Domínguez, cuya identidad civil se desconoce, a la pena principal de dos años de reclusión como responsable del delito de violación carnal en perjuicio de la imputada Paula María Saavedra Ortega, condenándolo también al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía.

Como el acusado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio, la pena restrictiva de la libertad impuesta deberá cumplirla íntegramente.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 17, 18, 37, 291, inciso 1º del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2231, 2340, 2343, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese este fallo con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—Secretario".

Se advierte al encartado Simón Segura Domínguez que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Simón Segura Domínguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Simón Segura Domínguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo, será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Moisés E. Cohen, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 47-212174 y a Elías Moisés Cohen, panameño de 30 años de edad, casado, comerciante, con residencia en la casa N° 9070, calle 10ª y Avenida Santa Isabel, apartamento N° 9, altos, con cédula de identidad personal N° 11-11079, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto dictado por el Tribunal Superior en que se confirma el auto de llamamiento a juicio proferido por este Tribunal.

El auto en cual se confirma el dictado anteriormente por este Juzgado dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Las exigencias del Art. 2147 del C. Judicial se hallan ampliamente satisfechas, por lo que el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme con el concepto Fiscal, CONFIRMA el auto de vocación a juicio dictado por el Juez 2º del Circuito de Colón contra Elías M. Cohen, por jurídico.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Vitelio de Gracia.—Luis A. Carrasco.—Luis Cervantes Diaz.—Secretario".

Se advierte a los encausados Moisés E. Cohen y Elías M. Cohen, que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse de la resolución aludida, se les tendrá por legalmente notificada de la misma, sus omisiones se apreciarán como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

(Quinta publicación)

Adolfo Montero S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito por el presente Edicto cita y emplaza a Rolando Lobán, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que se dictó en su contra.

La sentencia en su parte resolutive dice lo siguiente: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Rolando Lobán, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo, por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia; a la multa de cien balboas ((B/. 100.00) y al pago de las costas procesales.

Como el reo ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia conforme lo estatuye el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2219, 2231, y Capítulo VI, Título V del Libro Tercero del Código Judicial y 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópiase notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón B.—(fdo.) Adolfo Montero S. Srío."

Se advierte al encausado Lobán que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificar-

se de la sentencia, se le tendrá por legalmente notificada, y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto, emplaza a Justo Emilio Alvarado, enjuiciado por el delito genérico de hurto pecuario, varón, mayor de edad, casado, natural del Distrito de Canazas, sin cédula de identidad personal y de oficio comerciante, para que en el término de treinta días hábiles, comenzando desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado por el expresado delito, que en su parte resolutive reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Justo Emilio Alvarado, de generales desconocidas, y de paradero actual desconocido, por el delito de hurto que sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, ordena su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa. Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha para dar comienzo a la vista pública oral.

Como no se ha podido localizar al sindicado se dispone su emplazamiento por medio de edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la Ley, donde se insertará el respectivo auto de enjuiciamiento.

Cópiase y notifíquese.—Andrés Guevara T.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Fernando Fernández".

Se advierte al emplazado que si no comparece con este llamado a estar a derecho en el juicio, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado; se tendrá como reo rebelde, y se le nombrará al Defensor de Oficio para que lo atienda en el juicio.

Se le solicita a todas las autoridades del orden político y judicial, ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial para que denuncien el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término mencionado y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone la Ley.

Dado en Santiago, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silvera.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de San Lorenzo, por medio del presente cita, emplaza a Juan Sánchez (a) Tony, Luisa y Lin Palacio, cuyo paradero ignora, para que comparezcan a esta Personería en el término de 30 días para que sean indagados en las sumarias que para establecer las causas de la muerte del indio Daniel Jiménez se instruyen en este Despacho. Se les advierte, que de no comparecer a

este Despacho en el término señalado, esa falta se les tendrá como un indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no los denunciaren, salvo las acepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se ordena fijar este edicto en lugar visible de la secretaría de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se le envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Horconitos, agosto 8 de 1955.

El Personero,

FELIPE DEL C. POLANCO.

El Secretario,

Rubén Pimentel.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por el presente emplaza al reo ausente Miguel Salas, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a referir personal notificación del auto procesatorio proferido en su contra por el delito de hurto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Diciembre veinte de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por razón de las consideraciones expuestas, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Sobresee Definitivamente" en estas sumarias a favor de Ramón Martínez Pérez, mayor, soltero, agricultor y minero, colombiano, sin constancia de que porta cédula de identidad personal expedida en el país, y "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Miguel Salas, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, por encontrarlo responsable de infracción de disposiciones del capítulo I, del Título XII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Se mantiene el mandamineto de detención preventiva expedida contra Miguel Salas y se decreta la libertad definitiva de Ramón Martínez Pérez. Queda, resuelto el escrito anterior.

Por estar probada la propiedad que sobre los valores ocupados al procesado, tiene el denunciante señor Carlos Barrera, se ordena devolverse y así mismo se dispone: notificar al encausado, por hallarse prófugo, conforme lo ordena el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Bristán D."

Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de doce (12) días y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en el órgano periodístico del Estado.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por el presente emplaza al reo ausente Medesmo Valois Rivera, mayor, soltero, natural de Bahía Solano, Departamento del Chocó, República de Colombia sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días (12) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta

Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la resolución que dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, enero seis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Acójanse las pruebas aducidas por la defensa y por resolución aparte se señalará día y hora para practicarlas.

Como en el mismo escrito el defensor del sindicado renuncia el cargo por haberse fugado su defendido de la cual hay constancia oficial en los autos al tenor del oficio N° 960 de 27 de diciembre último, del encargado de la Jefatura del Cuerpo de Guardia Nacional que lo es también de los detenidos, cuyo paradero se ignora, se dispone aceptar la renuncia y emplaza al reo en la forma prevista en el artículo 2346 del Código Judicial por el término de treinta días, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Carrion.—El Secretario, (fdo.) Cañizález E."

Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce (12) y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

F. Cañizález E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a Gerardo Castillo, soltero, panameño, de 21 años de edad, hijo de Ricardo Castillo y Cristobalina López, natural del Distrito de Bugaba, con residencia en la ciudad de Guatemala, de domicilio ignorado, a fin de que comparezca a este Despacho a recibir personal notificación de la sentencia dictada en juicio que se le siguió por seducción en perjuicio de Octavisa Pérez, sentencia que en sus partes primera y final dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N°..... David, junio 10 de 1955.

Vistos:

Si se analiza su testimonio al tenor del artículo 802 del Código Judicial, tenemos que llegar a la conclusión de que carece de valor probatorio. Y aunque el artículo 2167 de la excerta citada da a la ofendida el derecho de señalar a la persona del delincuente, tal disposición no podría tener efecto en el caso pues Octavisa Pérez ha tenido interés de faltar a la verdad.

Desapareciendo tal imputación por efecto de los artículos antes analizados y no habiendo en el expediente otro elemento o elementos de convicción que lleven al ánimo del Tribunal de que efectivamente Castillo fue el autor de la desfloración de la menor Pérez, no queda otra alternativa que absolverlo del cargo por el que fue llamado a juicio.

Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, Resuelve el presente caso en la forma antes expresada.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez, Olmedo D. Miranda.—El Secretario, J. M. Acosta.

Por tanto, fijase el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciocho (18) de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), a las dos (2) de la tarde y se remite copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Se le da al emplazado un término de doce días para que comparezca, que serán contados a partir de la última publicación de este Edicto.

El Juez,

FELIX ABADIA A.
1er. Suplente.

El Secretario,

Juan M. Acosta.

(Quinta publicación)